



MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Salvador Escalante, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	207,429,606	pesos
a) Recurso de Origen Federal	190,012,665	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	17,416,940	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	17,416,940	Pesos
Muestra Auditada	8,672,991	Pesos
Representatividad de la muestra	50	por ciento

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengo la cantidad de 16 millones 289 mil 461 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 10 millones 31 mil 892 pesos que representa el 62 por ciento.





PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
 - 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
 - 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos.



- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.12. Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.2. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.3. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.4. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.2. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.



7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.



- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública de la Entidad Municipal Fiscalizada y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 4 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **SE/PRE/155/2025** de fecha 27 de noviembre de 2025, así como escrito sin número de fecha 28 de noviembre de 2025, en el que la Entidad

Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024.

1.1 Se verificó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3 Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación entregada e información presentada mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización, se detectó en la Balanza

de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, en la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Comprobar a Corto Plazo, saldos por un importe de 79 mil 807 pesos los cuales no han sido comprobados y/o recuperados en su totalidad, evidenciando que no se realizaron gestiones de cobro para la recuperación de los recursos otorgados, ni medidas legales emprendidas por la Entidad Fiscalizada,

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 24, 75, 77 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número SE/PRE/15/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *"...de la información respecto al ejercicio y destino del gasto de la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Comprobar a Corto Plazo; se da respuesta a través del oficio número, SE/PRE/154/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, en el cual, se informa que se les notifico a cada uno de los deudores diversos, para que justificaran el saldo pendiente que se tiene en cada uno de ellos, a más tardar el día 15 de diciembre del presente ejercicio fiscal, y así poder dar información al cierre del ejercicio 2025"*.

El Servidor Público por el periodo del 20 de febrero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistentes en lo que a la letra dice: *"Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se hace aclaración que únicamente la cuenta contable numero 1123-003-00004-0062 con un saldo pendiente de 1 mil 909 pesos, y la cuenta contable numero 1123-003-0004-0075 con un saldo pendiente de 4 mil 408 pesos, corresponden al periodo de nuestra administración, señalando que en su momento se les elaboró requerimiento de pago, sin obtener respuesta positiva, por lo que la administración actual podría iniciar el procedimiento administrativo para su recuperación"*.

El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 19 de febrero de 2024, no asistió a la Reunión de Trabajo, prevista para el día 28 de noviembre de 2025, para el desarrollo de la presente diligencia, no obstante que fue notificada mediante citatorio e instructivo los días 12 y 13 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó el oficio número SE/PRE/154/2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, mediante el cual informó haber realizado la notificación correspondiente a los deudores que presentan saldos pendientes por comprobar y/o justificar; no obstante, omitió presentar evidencia documental suficiente y competente que

acredite la recuperación efectiva de dichos saldos, así como los analíticos históricos de las cuentas contables número 1123-003-00004-0062 y 1123-003-00004-0075, en los cuales se demuestre la cancelación de los saldos y su reflejo en ceros, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número **01**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M079/102/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Se verificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se haya enterado los recursos por concepto del cinco al millar las entidades correspondientes; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que se hayan realizado los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1. Observación Preliminar número 02

Derivado del análisis y revisión al Balance Presupuestario de la Entidad Fiscalizada se conoció que fue mayor el Gasto No Etiquetado (devengado) que asciende a 54 millones 190 mil 471 pesos, en comparación con los Ingresos de Libre Disposición (devengado) 52 millones 492 mil 972, por lo que no se cumplió con el principio de sostenibilidad, ya que al final del ejercicio 2024, bajo el momento contable de devengado el Balance Presupuestario no es igual o mayor a cero, dando como resultado la cantidad negativa de 1 millón 697 mil 499 pesos, así como se detalla en la siguiente tabla:

BALANCE PRESUPUESTARIO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.	
CONCEPTO	IMPORTE
A1 Ingresos de Libre Disposición.	\$52,492,971
B1 Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda).	54,190,470
C1 Remanentes de Ingresos de libre disposición aplicados en el periodo.	0
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES.	-\$1,697,499

Fuente: Balance Presupuestario presentada en la Cuenta Pública 2024 de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 1, 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 24 bis en correlación con el tercer de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número SE/PRE/15/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: "...Corresponde a provisiones de gasto que se cubrirían en el ejercicio 2025. Pago de recursos de libre disposición con recurso federal etiquetado, que después se le hizo el reintegro del préstamo entre cuentas. Mal manejo de uso de las fuentes de financiamiento y sus correspondientes remanentes".



El Servidor Público por el periodo del 20 de febrero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistentes en lo que a la letra dice: *“...Que dentro del Balance Presupuestario no fueron considerados los saldos iniciales de los remanentes de ingresos de libre disposición, es decir, no fueron considerados los saldos iniciales de las cuentas bancarias de los recursos de libre disposición con los que se inició el ejercicio fiscal 2024, además de que resulta importante mencionar que al 31 de agosto de 2024 el Balance Presupuestario de Ingresos de Libre Disposición cumplió con el principio de sostenibilidad, ya que al final de nuestra administración, bajo el momento contable de devengado fue igual o mayor a cero”*.

El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 19 de febrero de 2024, no asistió a la Reunión de Trabajo, prevista para el día 28 de noviembre de 2025, para el desarrollo de la presente diligencia, no obstante que fue notificada mediante citatorio e instructivo los días 12 y 13 de noviembre de 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada, toda vez que no presentó la documentación que justifique el que pueda incurrir en un Balance Presupuestario negativo conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M079/102/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.12. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.12.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la información presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, respecto a las Notas a los Estados Financieros, se detectó la falta de información en la presentación de las mismas, tal situación contribuye a que las Notas a los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada, no reflejen razonablemente su situación financiera, incumpliendo la normativa aplicable, debido a que omite presentar lo siguiente:



Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	No informa de manera agrupada por cuenta, los rubros de Bienes Muebles e Inmuebles, el monto de la cuenta y de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas determinadas y los criterios de aplicación de los mismos. Asimismo, no Informa de las características significativas del estado en que se encuentren los activos. No informa de manera agrupada por cuenta, los rubros de activos intangibles y diferidos, su monto y naturaleza, amortización del ejercicio, amortización acumulada, tasa y métodos aplicados.
---	---

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 fracción I inciso (g, 48, 49 y 55 Ley General de Contabilidad Gubernamental, 88 fracción I inciso e), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables Presupuestarios, programáticos y de los indicadores de postura fiscal, inciso i), Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número SE/PRE/15/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *“Asimismo, se entrega la información agrupada por cuenta los rubros de los bienes muebles, inmuebles e intangibles, en forma impresa y electrónico de a cuenta pública 2024 relacionada con las Notas a los Estados Financieros de acuerdo a los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y los lineamientos para la entrega de la Cuenta Pública y de los informes Trimestrales de la Administraciones Públicas Municipales, de los siguientes rubros: En el ente, para el control del patrimonio no sujetamos a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional para Armonización Contable (CONAC), específicamente en la vida útil y porcentajes de depreciación, deterioro y amortización, independientemente que exista la Ley del Impuesto Sobre la Renta, misma que establece otros porcentajes y otras características para efectos de deducibilidad...”*.

El Servidor Público por el periodo del 20 de febrero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistentes en lo que a la letra dice: *“...Para la entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de la Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán, se estipula que el termino para la entrega de la Cuenta Pública, será a más tardar el 31 del mes de marzo del año siguiente al que corresponda, de conformidad con lo establecido en la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo... la Cuenta Pública del ejercicio 2024, debió presentarse por la Administración actual a más tardar el 31 de marzo del presente año”*.



El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 19 de febrero de 2024, no asistió a la Reunión de Trabajo, prevista para el día 28 de noviembre de 2025, para el desarrollo de la presente diligencia, no obstante que fue notificada mediante citatorio e instructivo los días 12 y 13 de noviembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada fortalecer los procesos de actualización, revisión y validación de la información financiera, a efecto de que las Notas a los Estados Financieros se elaboren y presenten en apego al formato vigente y a lo dispuesto en el Manual de Contabilidad Gubernamental, con la finalidad de revelar y proporcionar información complementaria que no se encuentra incorporada en los Estados Financieros, pero que resulta relevante y necesaria para su adecuada interpretación y comprensión.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

2.1. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:





3.2.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, en relación al Rezago en el cobro del Impuesto Predial, en el reporte que se entrega de fecha 22 de julio de 2025, por el Sistema de Cobros de la Entidad Fiscalizada, en el que se informa un rezago por 4 millones 463 mil 987 pesos de Impuesto Predial; sin que las autoridades municipales muestren la evidencia de que se efectuaron medidas administrativas y legales para hacer efectivo el cobro de dicho Impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 17, 25, 27, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, 25 fracción I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 8 y 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán para el ejercicio fiscal 2024, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 21 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número SE/PRE/15/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *"...Relacionado al adeudo del impuesto predial de cada uno del contribuyente del municipio de Salvador Escalante, Michoacán, del ejercicio 2024, en el cual se envió una notificación a cada uno de ellos, para que acudan a cubrir su adeudo pendiente de pago en las oficinas de la Entidad Fiscalizada, así mismo se entrega un extracto de la información de un total"*.

El Servidor Público por el periodo del 20 de febrero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistentes en lo que a la letra dice: *"...Se hace la mención de que fueron realizadas diversas gestiones de cobro por parte de nuestra administración, tal es el caso del envío de invitaciones y requerimientos de pago a los contribuyentes que presentaban adeudos en el pago de Impuesto Predial, obteniendo resultados positivos en la recaudación municipal, que como se dieron cuenta a la hora de la revisión, el importe recaudado por concepto de rezago del impuesto predial representó una cantidad significativa"*.

El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 19 de febrero de 2024, no asistió a la Reunión de Trabajo, prevista para el día 28 de noviembre de 2025, para el desarrollo de la



presente diligencia, no obstante que fue notificada mediante citatorio e instructivo los días 12 y 13 de noviembre de 2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que presentaron evidencia documental de las gestiones de cobro a los contribuyentes del municipio, motivo por el cual **se elimina**, la Observación Preliminar número 04.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión a los auxiliares contables y a las constancias que acreditan el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se enteraron los pagos provisionales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, (3% sobre nómina), correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número SE/PRE/15/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *"Se hace la entrega en forma Electrónica e impresa la contestación de este punto, relacionado de las obligaciones fiscales de la Entidad Fiscalizada, en el cual se realizaron los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo*

Personal, Prestado bajo la dirección y dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2024, se anexan dos oficios en el cual menciona que el ayuntamiento. Se encuentra al corriente a la fecha que indica el oficio”.

El Servidor Público por el periodo del 20 de febrero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistentes en lo que a la letra dice: “...Debido a la falta de solvencia, se priorizó la continuidad de la presentación de los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía, razón por la cual se omitió la presentación de las declaraciones motivo de la presente observación preliminar”.

El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 19 de febrero de 2024, no asistió a la Reunión de Trabajo, prevista para el día 28 de noviembre de 2025, para el desarrollo de la presente diligencia, no obstante que fue notificada mediante citatorio e instructivo los días 12 y 13 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental que acredite haber realizado las declaraciones y el entero mensuales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024; en consecuencia, **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M079/102/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.1.2. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la documentación solicitada, en el Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización se conoció que no presentaron evidencia documental de la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Subordinado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, (3% sobre nómina), del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número SE/PRE/15/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *"...De la Declaración Anual, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, del ejercicio fiscal 2024, se anexan dos oficios, el cual menciona que el ayuntamiento se encuentra al corriente a la fecha que indica el oficio".*

El Servidor Público por el periodo del 20 de febrero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistentes en lo que a la letra dice: *"...Del ejercicio fiscal 202 la Entidad Fiscalizada correspondiente a la administración actual, ya que debió presentarse a más tardar el 31 de marzo del presente año".*

El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 19 de febrero de 2024, no asistió a la Reunión de Trabajo, prevista para el día 28 de noviembre de 2025, para el desarrollo de la presente diligencia, no obstante que fue notificada mediante citatorio e instructivo los días 12 y 13 de noviembre de 2025.

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental que acredite haber realizado la declaración anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024; en consecuencia, **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M079/102/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.1.3. Observación Preliminar número 07

De la revisión a la documentación que se solicitó en el Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización en relación al cumplimiento de pago de las obligaciones fiscales, se constató que la Entidad Fiscalizada presentó el entero del pago provisional del mes de enero de la retención efectuada del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) de Sueldos y Salarios; y de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre no presentan la constancia del entero del pago, también se pudo verificar en el auxiliar contable de la cuenta numero 2117-005-00001 y nombre ISR 2024 que tienen un saldo pendiente de pago por la cantidad de 3 millones 778 mil 196 pesos.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 párrafo penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número SE/PRE/15/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra dice: *"...Se hace la entrega en forma electrónica e impresa la contestación de este punto, relacionado de las obligaciones fiscales de la Entidad Fiscalizada, en el cual se realizaron los pagos provisionales del Impuesto sobre la renta de sueldos y salarios de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre"*.

El Servidor Público por el periodo del 20 de febrero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistentes en lo que a la letra dice: *"...Debido a la problemática financiera del Municipio y debido a la falta de solvencia, se priorizó la continuidad de la presentación de los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía, razón por la cual se omitió la presentación de las declaraciones motivo de la presente observación preliminar, ya que al no hacerlo se contaba con disponibilidad de recursos en beneficio de los habitantes de nuestro municipio, entendiendo que lo anterior no nos exime de la responsabilidad por la omisión si se quiere dejar en claro fue una decisión ineludible en favor de continuar con la operatividad municipal"*.

El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 19 de febrero de 2024, no asistió a la Reunión de Trabajo, prevista para el día 28 de noviembre de 2025, para el desarrollo de la presente diligencia, no obstante que fue notificada mediante citatorio e instructivo los días 12 y 13 de noviembre de 2025.

La Entidad fiscalizada presentó información relacionada a las declaraciones y pagos del del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a los meses de marzo, abril, julio y octubre del ejercicio 2024, sin embargo, no presentó el pago y declaraciones relacionados a los meses restantes, asimismo, no presentó el analítico histórico de la cuenta contable número 2117-005-00001 ISR 2024, para validar el saldo pendiente de pago; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M079/102/PEFCF-03**, la cual será informada a la Autoridad Competente.



4.1.2. Se corroboró que se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no excedió más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto Interno Bruto, en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.3.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los Presupuestos de Egresos, aprobados por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024, se conoció que el presupuesto en materia de servicios personales, para el ejercicio fiscal en revisión, excedió el límite que resulto de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal anterior, la tasa de crecimiento equivalente al valor que resultará menor entre 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	FECHA DE AUTORIZACIÓN / PUBLICACIÓN	PRESUPUESTO SERVICIOS PERSONALES	%
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023	30 de junio de 2023	\$58,879,090	
Monto autorizado por Inflación (dic 2022 a dic 2023)		61,528,649	4.5%
Límite estimado para Capítulo 1000 en 2024		63,128,394	2.6%
PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO 2024		64,777,597	
DIFERENCIA		\$1,649,202)	

Fuente: Periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios y 18 párrafo sexto, fracción I y 31 Ter de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número SE/PRE/15/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistente en lo que a la letra



dice: "...Se realizó la revisión documental y pudimos determinar que se tomó en cuenta lo estipulado en la Ley de disciplina financiera y en la ley de planeación hacendaria, presupuesto y gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como también la creación de 15 nuevas plazas, por lo que la plantilla de personal pasó de 435 en el ejercicio 2023 a 450 en el ejercicio 2024, se anexa acta de sesión del ayuntamiento donde se aprueba el presupuesto de egresos 2024, plantilla comparativa 2023-2024, tabulador de sueldos 2023-2024".

El Servidor Público por el periodo del 20 de febrero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistentes en lo que a la letra dice: "...Se aclara que el aumento presupuestado en materia de servicios personales, para el ejercicio 2024 correspondió en primera instancia a la necesidad de cubrir el incremento al salario mínimo de los trabajadores, además de la erogación en lo correspondiente al pago de sentencias laborales, que por el periodo de enero a agosto del 2024 ascendió a 712 mil 38 pesos, como se puede corroborar dentro de los auxiliares contables.

El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 19 de febrero de 2024, no asistió a la Reunión de Trabajo, prevista para el día 28 de noviembre de 2025, para el desarrollo de la presente diligencia, no obstante que fue notificada mediante citatorio e instructivo los días 12 y 13 de noviembre de 2025.

Los elementos proporcionados no solventan la inconsistencia detectada, toda vez que no se presentó justificación suficiente que acredite o explique el incremento superior al límite permitido por la normativa aplicable, relativo al Capítulo de Servicios Personales; en consecuencia, **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M079/102/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.4. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se conoció que la revisión y análisis a la publicación en el Periódico Oficial



del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de la publicación en la Tercera Sección, Número 19 de fecha martes 13 de agosto de 2024, se constató que se Publicó el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024 y se pudo comprobar que no fue presupuestada la partida 161 de previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social de la Entidad Fiscalizada, como lo muestra el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos-LDF, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios y 30 fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio SE/PRE/15/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 09; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en la elaboración y aprobación de futuros Presupuestos de Egresos, incluya la partida correspondiente a Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del apartado de Servicios Personales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional



de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 10

Derivado del análisis y revisión a las publicaciones en la Página Oficial de Internet de la Entidad Fiscalizada: "https://www.salvadorescalante.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/sevac"; lo cual quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 4 de agosto de 2025, se constató la omisión de la publicación de los formatos que contienen la información financiera relacionada con las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, los cuales se describen a continuación:

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 60, 61 fracciones I y II, 62, 63, 64, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 75 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio SE/PRE/15/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 10; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada realice la publicación de la información en los formatos y temporalidad establecida relacionada con la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia en la página oficial de internet, asimismo, realice la publicación de la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los formatos y temporalidad establecida, como lo indica la normativa.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó la expedición, la aprobación, y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizadora, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizadora, y que estas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.4. Se verificó que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Sustanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1. Observación Preliminar número 11

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y sustanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio SE/PRE/15/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 11; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que realice las acciones necesarias para la creación, integración y formalización de las áreas de investigación y substanciación dentro de la estructura del Órgano Interno de Control, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones legales.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que no se detectaron



irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número **SE/PRE/155/2025** de fecha 27 de noviembre de 2025, así como escrito sin número de fecha 28 de noviembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron Saldos en la Cuenta Deudora número 1123 Deudores Diversos por Comprobar a Corto Plazo, pendientes de recuperar, el Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, Incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios respecto del ejercicio inmediato anterior; asimismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable, presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, la difusión en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos con la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, correspondiente al ejercicio 2024 y creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control; a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; por

otra parte se conoció del incumplimiento en la presentación, entero y Declaración Anual de los pagos provisionales del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (3% sobre nómina) y en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, de las cuales se elaboraran las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnaran a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero de Salvador Escalante, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

